



**RESPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Nº 8L/SIDI 1547, FORMULADA POR Dª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE COPIA DEL ANTEPROYECTO DE BORRADOR DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RENTA BÁSICA DICTAMINADO POR EL CES EN EL AÑO 2008.**

Se adjunta la documentación solicitada.

Murcia, a 24 de Junio de 2014  
LA CONSEJERA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

  
Fdo: Catalina Lorenzo Gabarrón  
Consejera





**Región de Murcia**  
**CONSEJERÍA DE POLÍTICA SOCIAL, MUJER E**  
**INMIGRACIÓN**

**DECRETO // 2008, de //, por el que se aprueba el  
Reglamento de la Renta Básica de Inserción de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

La Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supone un avance cualitativo en la consolidación de un sistema público de actuaciones integrales dirigidas a favorecer la inclusión social de las personas en situación de riesgo de exclusión social, así como a paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias más graves y socialmente intolerables para las personas que viven la realidad de la exclusión social, garantizando unas rentas mínimas y otros recursos que permitan la satisfacción de sus necesidades básicas.

La atención a las personas excluidas socialmente venía siendo prestada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desde el año 1994, a través del

Ingreso Mínimo de Inserción. Sin embargo, tras los acuerdos alcanzados en el Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia de 2002 y en el segundo Pacto por la Estabilidad de 2006, la Región aboga por impulsar mecanismos de solidaridad que faciliten la incorporación de los sectores excluidos al proceso de desarrollo económico y social.

Así pues, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la competencia exclusiva que ostenta en la materia, aprueba la Ley 3/2007, de Renta Básica de Inserción, en la que se establece una nueva prestación, que no sólo sustituye al Ingreso Mínimo de Inserción, sino que va a ampliar su contenido. Dicha Ley reconoce a los ciudadanos un doble derecho social, el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, y el derecho a percibir apoyos personalizados para su inserción personal, social y laboral.

La Ley de Renta Básica de Inserción habilita al Consejo de Gobierno para que desarrolle reglamentariamente su contenido. De tal manera que, además de la necesidad de dar cumplimiento al mandato legal, existen razones de orden práctico que aconsejan aprobar el presente decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración, oídos los Consejos Sectoriales y el Consejo Regional de Servicios Sociales,

previo dictamen del Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tras la deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha // de // de 2008,

**Dispongo**

**Título I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico.**

1. El presente decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, así como el derecho a los apoyos personalizados para la Inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en los Proyectos Individuales de Inserción, se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en la citada Ley, en el presente decreto y en sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y Segunda de dicha Ley.

**Artículo 2.- Destinatarios.**

1. La prestación económica de renta básica de

inserción podrá ser percibida por todas aquellas personas que acrediten tener residencia legal en la Comunidad Autónoma de Murcia, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Título II de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Título II del presente decreto, y en cuantas disposiciones pudieran dictarse para su aplicación y desarrollo.

2. Los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, sin perjuicio de lo que disponga al respecto la normativa específica sobre empleo, se prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que así lo soliciten, a través de los proyectos individuales de inserción y de los programas de integración previstos en el Título III de la Ley de Renta Básica de Inserción y en el presente decreto.

## **Título II**

### **La Renta Básica De Inserción**

#### **Capítulo I**

##### **Finalidad Y Naturaleza**

###### **Artículo 3.- Finalidad y naturaleza.**

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación periódica de naturaleza económica, integrada por la suma de una prestación básica de carácter mensual y un complemento variable en función de los miembros que

formen la unidad de convivencia definida en el artículo 11 del presente decreto, así como, en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar, de transporte para la asistencia a actividades de formación o en concepto de incentivo para la incorporación laboral.

2. La finalidad de la Renta Básica de Inserción es satisfacer las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que su establecimiento suponga la sustitución, extinción o modificación alguna en los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos.

3. La Renta Básica de Inserción se otorgará a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia, con objeto de satisfacer las necesidades básicas de la misma.

4. La Renta Básica de Inserción tendrá carácter intransferible y no podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento de ninguna clase, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable al respecto.

#### **Artículo 4. Carácter subsidiario.**

1. La Renta Básica de Inserción, tiene carácter subsidiario de la acción protectora de la Seguridad Social, o de otro régimen público de protección social

sustitutivo de aquella, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, u otras prestaciones que por la identidad de su finalidad y cuantía sean sustitutivas de aquéllas.

2. En particular, la Renta Básica de Inserción es subsidiaria de las siguientes prestaciones económicas que pudieran corresponder al titular y beneficiarios de aquella:

2.1. Pensiones de la Seguridad Social en sus modalidades contributiva y no contributiva de invalidez, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares.

2.2. Las prestaciones y subsidios incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social.

2.3. Prestaciones de la protección por desempleo, tanto en su nivel contributivo como asistencial.

2.4. Otras prestaciones incluidas en regímenes públicos sustitutivos o equivalentes al de la Seguridad Social:

- Pensiones de clases pasivas, mutualidades de funcionarios civiles y militares y de colegios profesionales.
- Pensiones especiales de guerra.
- Pensiones asistenciales para emigrantes

retornados.

- Otras pensiones y prestaciones de naturaleza análoga para colectivos especiales.

3. Los solicitantes y los miembros de la unidad de convivencia que reúnan los requisitos para causar derecho a alguna de las prestaciones mencionadas en el número anterior, tendrán la obligación de solicitarlas, con anterioridad a la solicitud de la Renta Básica de Inserción. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 45, podrá concederse la prestación de la Renta Básica de Inserción, aún cuando no estuvieren resueltas las solicitudes de las prestaciones a las que la unidad de convivencia pudiera tener derecho.

#### **Artículo 5.- Carácter complementario.**

La Renta Básica de Inserción tendrá siempre carácter complementario de los ingresos y prestaciones económicas a las que pudiera tener derecho la unidad de convivencia, hasta el importe que le corresponda percibir al titular de la misma en concepto de prestación básica, unida al complemento mensual en función de los miembros de la citada unidad de convivencia.

### **Capítulo II**

#### **Titulares, Beneficiarios y Perceptores de la Prestación**

#### **Artículo 6.- Titulares.**

1. Con carácter general, será titular de la prestación de renta mínima de inserción la persona que, cumpliendo todos los requisitos legal y reglamentariamente establecidos, haya constituido una unidad de convivencia conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 8 de la Ley de Renta Básica de Inserción.

2. Excepcionalmente se podrá solicitar cambio de titular de la Renta Básica de Inserción, cuando dicha solicitud tenga por objeto asegurar la protección económica de los miembros de la unidad de convivencia. En este supuesto, el solicitante deberá ser miembro de la unidad de convivencia y reunir la totalidad de los requisitos establecidos legal y reglamentariamente para ser titular de la Renta Básica de Inserción.

#### **Artículo 7.- Beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios, las personas convivientes con el titular de la Renta Básica de Inserción, unidas por vínculos de parentesco o similares en los términos establecidos en el artículo 11 de esta norma.

#### **Artículo 8.- Perceptores.**

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

- a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.
- b) Los miembros adultos de la unidad de convivencia, propuestos por el propio titular o por

el Centro de Servicios Sociales, y que fueren designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social.

- c) Cualquier otro familiar del titular, aunque no forme parte de la unidad de convivencia, propuesto y designado de idéntica forma que en el apartado anterior.

2. Excepcionalmente, podrán tener la consideración de perceptores personas ajenas al titular y a su familia, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas expresamente por el Instituto Murciano de Acción Social, siempre que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia en estas tareas.

3. En cualquier caso, la propuesta de perceptor distinto al titular y miembros adultos de su unidad de convivencia, obedecerá a causas objetivas y deberá encontrarse suficientemente justificada en el expediente administrativo de la Renta Básica de Inserción y su designación por el Instituto Murciano de Acción Social obedecerá a criterios de ayuda y protección para la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación.

#### **Artículo 9.- Cambio de perceptor.**

1.- En aquellos supuestos en los que la unidad de convivencia esté formada por dos o más personas y se

produzca el fallecimiento del titular, el ingreso del mismo en establecimientos de estancia permanente o el abandono de la unidad de convivencia por aquél, se podrá mantener el percibo de la prestación, en la cuantía que corresponda a la nueva situación, durante un periodo máximo de dos meses, a fin de garantizar la continuidad de la protección a la Unidad de convivencia. A tal efecto se designará un nuevo perceptor.

2.- Durante este periodo, el Centro de Servicios Sociales iniciará un nuevo expediente y propondrá, en su caso, como titular de la prestación, a alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia, siempre que reúna los requisitos para ser titular de la Renta Básica de Inserción.

### **Capítulo III**

#### **Requisitos de acceso a la prestación.**

##### **Artículo 10.- Requisitos de los titulares.**

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica de inserción, en las condiciones previstas en la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el presente decreto, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Haber residido legalmente en territorio español durante, al menos, cinco años. A estos efectos, se

computará como residencia efectiva legal en el territorio español, el tiempo transcurrido en centros penitenciarios, de tratamiento terapéutico o rehabilitador de dicho territorio.

Se exceptúa del periodo de 5 años de residencia legal en territorio español a los emigrantes murcianos retornados, cuya situación requiera el apoyo económico de la Renta Básica de Inserción.

1.2. Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva durante los doce meses inmediatamente anteriores a la formulación de la solicitud. A los efectos del cumplimiento del presente requisito, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que se encontraren percibiendo una prestación análoga a la Renta Básica de Inserción y fijen su residencia habitual de forma efectiva mediante su empadronamiento en alguno de los municipios de la Región de Murcia, podrán percibir la prestación sin que les sea exigible justificar el requisito establecido en el párrafo anterior siempre que reúnan el resto de requisitos establecidos y se encuentren suscritos los convenios de reciprocidad a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley de Renta Básica de Inserción.

b) La acreditación de la residencia efectiva de las "personas sin hogar", entendiéndose como tales a las personas en situación de exclusión social que carecen de alojamiento estable y de redes de apoyo personal o familiar, se efectuará mediante certificado expedido por las instituciones públicas o privadas que, debidamente autorizadas para desempeñar actividades en el campo de la acción social, desarrollen con dichas personas actividades de promoción personal o social, al menos durante un periodo de tiempo no inferior a seis meses.

1.3. Ser mayor de 25 años de edad y menor de 65 años.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ser mayor de 18 y menor de 25, y tener a su cargo menores o personas con discapacidad con grado igual o superior al 33%.

b) Ser mayor de 18 años y menor de 25, encontrándose en alguna de las siguientes situaciones:

Carecer de personas legalmente obligadas a prestarle alimentos al solicitante y con posibilidad de hacerlo, en virtud del artículo 146 del Código Civil.

Haber estado tutelado por la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, hasta el momento de alcanzar la mayoría de edad.

Tener la condición de persona con discapacidad en un grado superior al 33% e inferior al 65% y no tener derecho a prestación o ayuda de igual o análoga naturaleza.

Encontrarse en situación de grave exclusión social, acreditada mediante el correspondiente Informe Social del Diplomado/a en Trabajo Social del Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del interesado y participando en un programa de integración, reconocido por el Instituto Murciano de Acción Social.

c) Ser mayor de 65 años y tener a su cargo menores o personas con discapacidad.

d) Ser mayor de 65 años y no ser titular ni tener acceso a pensión alguna de carácter público u otra prestación análoga o similar a la Renta Básica de Inserción siempre que se trate de una persona que viva sola o sea miembro de una unidad de convivencia en la que nadie pueda ostentar la titularidad de la Renta Básica de Inserción.

1.4. Tener constituida una unidad de convivencia, con residencia en un marco físico de alojamiento independiente, con una antelación mínima de seis

meses antes de solicitar la Renta Básica de Inserción, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Quienes constituyan una unidad nueva de convivencia por fallecimiento de los padres, tutores o representantes legales.
- b) Las personas solas en situación de desarraigo social.
- c) Quienes constituyan una nueva unidad de convivencia independiente, por separación, divorcio o extinción de la unión de hecho, siempre que la nueva unidad creada esté exclusivamente constituida por personas integrantes de la unidad de convivencia anterior.
- d) Quienes tengan económicamente a su cargo a menores o personas con una discapacidad reconocida, igual o superior al treinta y tres por ciento.

1.5. Carecer de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 13 a 22 del presente decreto.

1.6. Haber solicitado de los organismos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de la Renta Básica de Inserción las pensiones y prestaciones a las que se refiere el número 2, del artículo 4 del

presente decreto.

1.7. No realizar de forma habitual actividad laboral, industrial o comercial.

Se considera que se realiza actividad laboral de forma habitual, cuando se efectúa, al menos durante seis meses al año y, en los casos de trabajos a tiempo parcial, cuando la ocupación sea igual o superior a la mitad de la jornada laboral establecida en el Convenio colectivo o norma de aplicación a la actividad concreta de que se trate, salvo en aquellos supuestos de incorporación a programas de integración laboral o de empleo social protegido.

1.8. Acordar y suscribir junto con los miembros adultos de la unidad de convivencia, un proyecto individual de inserción con el Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del presente decreto.

2. Con carácter excepcional, podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción las personas en las que, aún no cumpliendo los requisitos establecidos en los puntos 1.1., 1.2. 1.3. y 1.4. del apartado anterior concurren circunstancias que las coloquen en estado de extrema necesidad, que vendrá determinada por tener asociada alguna de estas situaciones:

2.1. Haber sido expuestas a situaciones graves de violencia, o víctimas de malos tratos, siempre que hubieran interpuesto la correspondiente denuncia, salvo que existiera riesgo para la integridad física del denunciante o para alguno de los miembros de su unidad de convivencia.

Esta situación deberá quedar fehacientemente acreditada mediante, al menos, el correspondiente informe social.

2.2. Igualmente, podrán acceder a la Renta Básica de Inserción las familias objeto de protección de menores que no reúnan el requisito de empadronamiento establecido en el apartado 1.2. de este artículo, situación que deberá ser acreditada por la unidad de protección de menores correspondiente.

#### **Artículo 11. – Unidad de convivencia**

1. Se considera unidad de convivencia a los efectos de la Renta Básica de Inserción a la persona solicitante, y en su caso, a las personas, unidas por matrimonio o unión de hecho asimilable, por adopción, tutela o acogimiento familiar, así como otras personas vinculadas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que residan en un mismo marco físico de alojamiento. Queda excluida, en todo caso, la convivencia por razones de amistad o conveniencia.

2.- Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el apartado anterior, que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, o personas con discapacidad, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

3.- No tendrán la consideración de Unidad de Convivencia, las personas que residan en establecimientos colectivos de estancia permanente, públicos, concertados o contratados. Se considerarán como tales las residencias para personas mayores y personas con discapacidad, las comunidades terapéuticas y los centros penitenciarios.

4.- No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio y se vea obligada a residir en el domicilio de otra.

#### **Artículo 12. – Marco físico de alojamiento**

Se consideran marcos físicos de alojamiento, los que constituyan el domicilio de la unidad de convivencia, y en concreto:

1.- Las viviendas, ya ocupen íntegramente un edificio o parte separada del mismo, siempre que estén

destinadas de forma permanente a fines residenciales.

2.- Los alojamientos improvisados o semipermanentes, ya sean móviles o no, concebidos inicialmente con fines residenciales, siempre que se utilicen para este fin de forma habitual.

3.- Las pensiones, hostales y otros establecimientos de naturaleza análoga, que puedan ser considerados como domicilios independientes.

#### **Capítulo IV**

##### **De los recursos económicos**

##### **Artículo 13. – Carencia de recursos económicos**

1.- Se considerará que existe carencia de recursos económicos cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga o se prevea que va a disponer el interesado y los miembros de su unidad de convivencia sean inferiores al importe de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, según lo previsto en el artículo 23 del presente decreto.

2.- Se entenderá que no existe carencia de recursos económicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando de las actuaciones practicadas se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos a la unidad de convivencia, no

considerándose esta obligatoriedad cuando por el hecho de hacerlo desatendieren sus propias necesidades o las de sus familiares.

b) Si la persona solicitante, teniendo legalmente derecho a percibir una pensión alimenticia no la recibe efectivamente y no ha interpuesto la correspondiente reclamación judicial. Se exceptúan aquellos supuestos en los que se den situaciones de malos tratos, justificados por la correspondiente denuncia actualizada o, en su caso mediante Informe Social, si existiera peligro para la integridad física de la persona denunciante, o para alguno de los miembros de su unidad de convivencia. Igual consideración tendrá la situación de relaciones familiares deterioradas o inexistentes.

c) Si la unidad de convivencia dispone en su conjunto de un patrimonio, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la presente norma, cuyo valor supere el importe de cinco veces la cuantía anual de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.

d) Si la unidad de convivencia dispone en su conjunto de un capital mobiliario por valor igual a la cuantía de la Renta Básica de Inserción, en

cómputo anual, que pudiera corresponder en el caso de ausencia total de recursos y en función del número total de miembros de la unidad de convivencia.

#### **Artículo 14. – Recursos económicos computables**

1.- A los efectos de la Renta Básica de Inserción, se consideran recursos económicos computables, el conjunto de ingresos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, de pensiones, prestaciones y subsidios de cualquier naturaleza y procedencia, del patrimonio o de cualquier otro título, de rentas del capital, así como de las pensiones compensatorias y de alimentos fijadas por resolución judicial.

2.- Para la determinación de los recursos del solicitante y de los demás miembros de la unidad de convivencia, se valorará el conjunto de los recursos disponibles por todos ellos en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que los ingresos sean de carácter irregular, se computarán promediando los percibidos durante los doce meses anteriores.

3.- En el caso de que los ingresos procedan de salarios o realización de trabajos por cuenta propia y sean obtenidos por miembros de la unidad de convivencia con edades comprendidas entre los 16 y los

24 años inclusive, se computará tan solo el sesenta por ciento de los mismos.

**Artículo 15. – Recursos económicos no computables**

Se consideran recursos económicos no computables a efectos de la Renta Básica de Inserción los siguientes:

1.- Las prestaciones familiares por hijo a cargo menor de 18 años, contributivas o no contributivas.

2.- Las ayudas o prestaciones de carácter periódico o no periódico que sean finalistas y destinadas a la educación y la formación profesional de los miembros de la unidad de convivencia, a la sanidad, a la rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento o alquiler de la vivienda, al transporte o a la cobertura de situaciones excepcionales, o a la atención de personas con discapacidad o dependencia que figuran a continuación:

Las becas para la educación y formación, no considerando como tales los contratos de formación, becas de master y doctorado y similares.

Las becas o ayudas para comedor y transporte.

Las ayudas para la rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento o alquiler de la vivienda, eliminación de barreras

arquitectónicas o adaptación funcional del hogar de la vivienda habitual.

Las ayudas técnicas en el caso de personas con discapacidad y para prótesis en el caso de personas mayores.

El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.

El subsidio por ayuda de tercera persona y los complementos para concurso de tercera persona de las Pensiones no Contributivas y de la Prestación Familiar por Hijo a Cargo minusválido.

Las ayudas finalistas destinadas a la obtención de tratamientos o prestación de servicios a personas con discapacidad o dependencia, salvo en los supuestos en los que éstos sean prestados por personas pertenecientes a la unidad de convivencia definida en el artículo 11.

Las ayudas para la cobertura de situaciones excepcionales que no tengan como objeto la cobertura de necesidades básicas, en concreto, alimentación, vestido y otros gastos corrientes.

3.- El importe obtenido en la venta de la vivienda habitual, siempre que, en el plazo de seis meses se destine a la adquisición de una nueva vivienda destinada a residencia habitual.

**Artículo 16.- Rendimientos del trabajo por cuenta propia.**

1.- Los rendimientos del trabajo por cuenta propia se valorarán por el procedimiento establecido en la normativa fiscal vigente para la determinación de los rendimientos netos previos por actividades empresariales o profesionales, correspondientes al último período de declaración fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dividido por el número de meses a que se refiera la declaración.

2.- Cuando no se disponga de declaración fiscal previa, el interesado realizará una declaración responsable sobre los rendimientos netos obtenidos en el último mes, en cuyo caso se computará, al menos, la cuantía equivalente al salario mínimo interprofesional vigente, siempre que exista alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.- En el supuesto de que se perciban rendimientos no contemplados en los apartados anteriores, derivados de actividades económicas indeterminadas, se presentará igualmente, una declaración responsable de los ingresos obtenidos en el último mes.

**Artículo 17.- Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.**

1.- Con carácter general los rendimientos de trabajo por cuenta ajena se computarán íntegramente, una vez

deducido el importe de las cuantías mensuales en concepto de cotizaciones sociales.

2.- No se valorarán los rendimientos del trabajo por cuenta ajena cuando procedan de contratos laborales cuya duración total haya sido igual o inferior a treinta días en los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud para el reconocimiento del derecho a la Renta Básica de Inserción.

3.- En los supuestos de rendimientos obtenidos por trabajos en la agricultura o en el servicio doméstico se computarán como ingresos el salario mínimo interprofesional vigente o el porcentaje del mismo que se corresponda con la jornada laboral realizada cuando se carezca de nómina o no se realice la declaración de la renta, siempre que exista alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

**Artículo 18.- Rendimientos procedentes de pensiones y otras prestaciones sociales.**

1.- Los rendimientos procedentes de las prestaciones económicas a que se refiere el artículo cuatro del presente decreto, se computarán de la misma forma que los rendimientos del trabajo por cuenta ajena.

2.- Los rendimientos procedentes de la prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años y de pensiones percibidas por miembros de la unidad de convivencia mayores de 65 años o personas con

discapacidad, se computarán en el sesenta por ciento de su importe.

3.- Los ingresos periódicos procedentes de planes, fondos de pensiones, rentas vitalicias e institutos jurídicos análogos, se computaran en su totalidad.

**Artículo 19.- Ingresos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos.**

Los ingresos procedentes de pensiones compensatorias y de alimentos se computaran íntegramente, salvo que no se perciban en su totalidad y se hayan ejercitado las acciones judiciales necesarias para su reclamación.

**Artículo 20.- Rendimientos patrimoniales.**

1.- Se consideran tales, los rendimientos netos procedentes de la explotación del patrimonio de todos los miembros de la unidad de convivencia y en concreto los rendimientos obtenidos por usufructo, alquileres, venta, traspaso o cesión, tanto de bienes rústicos como urbanos, así como todo tipo de ingresos financieros.

2.- El cálculo de los ingresos mensuales por estos conceptos, se realizará teniendo en cuenta los ingresos netos obtenidos durante los últimos doce meses.

3.- En los casos en los que no existan rendimientos

explícitos de los bienes patrimoniales rústicos y urbanos, se computarán como recursos propios de la unidad de convivencia según lo establecido en la normativa fiscal vigente.

#### **Artículo 21.-Valoración del patrimonio**

Para la determinación del patrimonio se tendrá en cuenta el conjunto de todos los bienes muebles e inmuebles sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad, de acuerdo con la siguiente consideración:

1.-En el caso de bienes inmuebles rústicos o urbanos, se tomará el valor catastral correspondiente, a excepción de la vivienda o alojamiento que constituya la residencia habitual de la unidad de convivencia, valorándose, en este caso, solo el importe del valor catastral que exceda el valor de quince veces la cuantía anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

2.- Los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, se computarán por el saldo medio que reflejen en el trimestre anterior a la fecha de solicitud de la Renta Básica de Inserción.

3.-En cuanto a los valores:

Los títulos de renta variable se valorarán por su cotización en bolsa, o, en caso de no estar cotizando en

bolsa, por su valor contable.

Los títulos de renta fija se valorarán por su valor nominal.

4.- Los vehículos a motor serán valorados conforme a las tablas establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda, quedando exentos de valoración hasta las siguientes cuantías:

- 12.000 Euros con carácter general.
- 24.000 Euros en el caso de vehículos adaptados para personas con discapacidad.

#### **Artículo 22.- Otros ingresos.**

1.- Los ingresos procedentes de premios que hubieren correspondido directamente a algún miembro de la unidad de convivencia serán computados, durante los doce meses siguientes, como ingresos mensuales equivalentes a la cantidad total de los mismos dividida por doce.

2.- Igual consideración tendrán los ingresos procedentes de:

- a) Indemnizaciones por despido, prejubilación, accidentes o análogas.
- b) Ingresos por capitalización de las prestaciones por desempleo.
- c) Atrasos percibidos por pensiones compensatorias o de alimentos.

- d) Rentas derivadas de donaciones, herencias o legados.

### **Capítulo V**

#### **Importe de la prestación y de los complementos**

##### **Artículo 23.- Determinación del importe mensual.**

1.- La cuantía de la Renta Básica de Inserción será el resultado de añadir a la cuantía básica establecida para la primera persona, los complementos adicionales por cada miembro de la unidad de convivencia, susceptibles de ser beneficiarios de la citada prestación, y en su caso, por otros complementos en concepto de ayuda escolar, de transporte para asistencia a actividades de formación y un complemento para incentivar la incorporación laboral.

2.- La prestación mensual básica para la primera persona queda establecida en el 75% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). Este importe se incrementará para la segunda persona en un 20% del citado indicador, del 15% para la tercera, cuarta y quinta y del 10% para la sexta persona, hasta un máximo del 150% del mismo.

Los importes anteriores para los miembros de la unidad de convivencia serán multiplicados por dos, en el caso de personas con discapacidad o en situación de dependencia, salvo en aquellos supuestos en los que

dichas personas tengan acceso a pensión o prestación de análoga naturaleza.

3.- La cuantía mensual de la Renta Básica de Inserción, se otorgará en su integridad en el supuesto de que la unidad de convivencia carezca absolutamente de recursos. En caso contrario, el importe de la prestación se obtendrá por la diferencia entre la cuantía de la Renta Básica de Inserción que corresponda a la unidad de convivencia y los recursos mensuales de que disponga dicha unidad.

4.- La Renta Básica de Inserción únicamente se otorgará a la unidad de convivencia, cuando su cuantía, calculada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, sea igual o superior al 15 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples.

5.- En el supuesto de que dos o más personas titulares de la Renta Básica de Inserción compartan el mismo domicilio, el importe máximo de la prestación a percibir por cada uno de ellos no podrá superar el 85 % de la cuantía que pudiera corresponder a cada unidad de convivencia.

6.- Los importes obtenidos al aplicar los porcentajes del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples se redondearán, por exceso o por defecto, a la unidad de euro más próxima de acuerdo con el siguiente criterio: de 0,01 a 0,49 por defecto y de 0,50 a 0,99 por exceso.

**Artículo 24.- Complementos a la cuantía mensual de la Renta Básica de Inserción.**

1.- Los titulares de la Renta Básica de Inserción, con menores en edad escolar a su cargo recibirán, por cada uno de ellos, una ayuda del 25 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples en su importe mensual, por una sola vez en cada ejercicio económico, siempre que la asistencia al centro educativo quede acreditada. Esta ayuda, se abonará preferentemente con la mensualidad de agosto.

2.- En los supuestos en los que el Proyecto Individual de Inserción incluya la asistencia a Programas de Integración Social y/o Cursos de Formación que se impartiesen en un lugar alejado del domicilio del beneficiario, la cuantía mensual de la prestación se incrementará durante la duración del curso con un complemento en concepto de transporte, del 25 % del importe diario del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples por día si el desplazamiento es menor de quince kilómetros y del 40 % del citado indicador por día, si se supera tal distancia. Este complemento no será percibido en aquellos casos en los que se reciba beca diaria por asistencia a los cursos de formación.

3.- Para las unidades de convivencia formadas por familias numerosas de categoría especial o familias monoparentales con menores a su cargo y graves dificultades para conciliar la vida familiar y laboral,

cuyos titulares se incorporen a algún Programa de Integración laboral, se establece un complemento, en concepto de incentivo para la incorporación laboral, del veinticinco por ciento del importe de la prestación económica mensual que les correspondería en caso de total ausencia de recursos propios. Este complemento se abonará durante un periodo máximo de seis meses, siendo incompatible con la percepción de las Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social del IMAS. El percibo de este complemento estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato laboral.

4.- En la aplicación de estos complementos se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 6 del artículo 23 del presente decreto.

#### **Capítulo VI**

##### **Duración y devengo de la prestación.**

##### **Artículo 25.- Duración y devengo de la prestación.**

1.- El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se mantendrá durante un periodo máximo de doce meses, siempre que el titular mantenga los requisitos establecidos en la Ley de Renta Básica de Inserción y en el presente decreto, a no ser que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en la citada Ley.

2.- Extinguida la prestación de la Renta Básica de Inserción no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

3.- Los efectos económicos de la Renta Básica de Inserción se producirán a partir del día primero del mes en el que se dicte la resolución en la que se reconozca el derecho a su percepción, efectuándose el abono por mensualidades vencidas.

#### **Artículo 26.- Prórroga de la prestación.**

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción podrá prorrogarse, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los siguientes supuestos:

- Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte de manera importante la incorporación laboral del interesado.

- Cuando el desarrollo y evolución del proyecto individual de integración pudiera verse afectado negativamente.

2. La prórroga de la prestación deberá ser propuesta por los Centros de Servicios Sociales, a instancia de parte o de oficio, y en todo caso, antes de que transcurra el periodo reconocido y de conformidad con los beneficiarios.

3. El órgano competente para resolver podrá, previo informe favorable del Servicio de Prestaciones Económicas, del Instituto Murciano de Acción Social, prorrogar el derecho a la percepción de la renta básica de inserción.

4. La prórroga deberá concederse, en todo caso, antes del vencimiento del periodo de tiempo para el que se concedió.

Cada periodo de prórroga tendrá la duración necesaria que se estime, sin que exceda de doce meses.

## **CAPITULO VII**

### **Modificación y suspensión de la prestación**

#### **Artículo 27.-Modificación del importe.**

1.- La cuantía de la Renta Básica de Inserción podrá ser modificada como consecuencia de la disminución o aumento de los miembros de la unidad de convivencia o de los recursos económicos que sirvan como base para el cálculo de la prestación.

2.- Se entenderá que hay una disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos se ausente o incorpore al domicilio habitual de aquélla durante un período igual o superior a un mes.

3.- El devengo y pago de la prestación, en caso de modificación de la cuantía, se producirá a partir del día primero del mes en el que se dicte la Resolución de modificación.

**Artículo 28.- Suspensión de la prestación y sus efectos.**

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución motivada del órgano competente para resolver, por el plazo que se fije en ésta, que nunca podrá ser superior a seis meses, previa audiencia del interesado, por las siguientes causas:

1.1. Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos establecidos para el titular de la prestación. En concreto:

a) Percepción de nuevos ingresos procedentes de la realización de actividad laboral, incluso por incorporación a un Programa de Integración Laboral, siempre que la duración de aquélla sea superior a un mes e inferior o igual a seis meses y los ingresos obtenidos alcancen una cuantía igual o superior al importe de la Renta Básica de Inserción que corresponda a la Unidad de Convivencia.

En tales casos, los efectos de la suspensión se producirán por un tiempo equivalente a la duración de la actividad laboral.

b) Ingreso del titular de la prestación en establecimientos públicos o concertados de estancia permanente, a excepción de los Centros hospitalarios o de rehabilitación, por un tiempo superior a un mes e inferior o igual a seis meses, siempre que la unidad de convivencia esté formada por una sola persona.

c) Traslado temporal de residencia habitual durante un período superior a un mes e inferior o igual a seis meses, a un municipio fuera de la Región de Murcia de todos los miembros de la unidad de convivencia, por causas graves y justificadas, valoradas por la unidad competente, previo informe del Centro de Servicios Sociales correspondiente.

1.2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 del presente decreto para los miembros de la unidad de convivencia.

1.3. Imposición de sanción por dos infracciones leves, en cuyo caso la suspensión no podrá ser superior a tres meses.

2. En los supuestos contemplados en el apartado 1.1, la rehabilitación de la percepción de la prestación se realizará por el periodo pendiente de percibir en la fecha de la suspensión.

**Artículo 29.- Suspensión cautelar**

1.- El órgano competente para resolver podrá, de oficio o a propuesta del Centro de Servicios Sociales, como medida provisional y mediante resolución debidamente motivada, suspender de forma cautelar y por un plazo máximo de tres meses la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de alguna de las causas de extinción.

2. Con carácter previo a la resolución de suspensión, por el Centro de Servicios Sociales se abrirá el trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, y el servicio de prestaciones económicas emitirá informe sobre la suspensión cautelar de la prestación económica.

**Artículo 30.- Decaimiento de la suspensión**

1. Decaídas las causas que motivaron la suspensión del derecho a la renta básica de inserción, de oficio o a instancia de parte, el Servicio de Prestaciones Económicas procederá a comprobar si concurren los requisitos para el devengo de la prestación y emitirá informe sobre la procedencia o no del restablecimiento del derecho.

2. Por el órgano competente se emitirá resolución en la que se reconozca o, en su caso, se deniegue, el restablecimiento del derecho a la prestación, cuyos

efectos económicos se producirán a partir del día primero del mes siguiente en el que desaparecieron las causas que motivaron la suspensión.

**Artículo 31.- Causas de extinción**

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción quedará extinguido por el transcurso del tiempo máximo establecido en el artículo 25 del presente decreto, o en su caso, por el tiempo para el que se concedió la prestación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 del presente decreto.

2. Además, se declarará extinguido el derecho, mediante resolución motivada, por alguna de las siguientes causas:

a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en la Ley de Renta Básica de Inserción y en el presente decreto.

b) Fallecimiento del titular, salvo en los supuestos que se establecen en el artículo 9 del presente decreto.

c) Renuncia expresa del titular.

d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por un tiempo superior a seis meses.

e) Traslado de residencia con carácter definitivo o por un periodo superior a seis meses fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma, en virtud de convenios de reciprocidad.

f) Realización, por parte de cualquier miembro de la unidad de convivencia, de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se obtengan ingresos computables por importe igual o superior al que les pudiera corresponder en concepto de la Renta Básica de Inserción.

g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.

h) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave derivada de un procedimiento sancionador y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Renta Básica de Inserción.

#### **Artículo 32.- Efectos de la suspensión y extinción**

1.- La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se dicte la correspondiente resolución administrativa, sin perjuicio en su caso, de la declaración de pago indebido.

2.- La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo

la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29 de la Ley de Renta Básica de Inserción. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

3.- La resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sancionador incluirá, en su caso, la declaración de pago indebido y la obligación de reintegro.

#### **Artículo 33.- Conservación de otras medidas**

1.- La suspensión de la prestación económica de la renta básica de inserción no conlleva, necesariamente, el mismo efecto respecto de las medidas para la inserción que se contemplan en el Título V de la presente norma, tales como la participación en el Proyecto Individual de Inserción y en los Programas de Integración Social y Laboral, en los que podrán seguir participando los miembros de la unidad de convivencia.

2.- La extinción de la renta básica de inserción puede permitir conservar la participación de la unidad de convivencia en el Proyecto Individual de Inserción, y el acceso a las medidas de inserción en él contenidas, con

el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

**Artículo 34.- Normas comunes a los procedimientos de modificación, suspensión o extinción de la prestación.**

1. Los procedimientos de modificación de la cuantía, suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción podrán iniciarse a instancia de parte, o de oficio, bien por propia iniciativa, bien mediante propuesta del Centro de Servicios Sociales correspondiente.

2. Será competencia del Instituto Murciano de Acción Social dictar las resoluciones que procedan en los procedimientos citados, que serán notificadas al titular de la prestación y al Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio del interesado.

3. La suspensión y extinción del derecho a la Renta Básica de Inserción, deberán aplicarse tratando de evitar que se produzcan situaciones de desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia, especialmente en aquellas situaciones en las que existan menores, personas con discapacidad y/o personas mayores.

**Capítulo VIII**  
**Obligaciones de los titulares, beneficiarios y**  
**perceptores**

**Artículo 35. - Obligaciones de los titulares.**

Los titulares de la renta básica de inserción estarán obligados a:

1. Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil.
2. Solicitar la baja en la prestación económica cuando dejen de reunir los requisitos establecidos para su percepción. Dicha baja deberá solicitarse en el plazo máximo de quince días, a partir del momento en que se produzcan las circunstancias que la motiven.
3. Acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente decreto, cada seis meses a partir de la notificación de la concesión de la renta básica de inserción, o en el plazo que se establezca en la resolución de concesión o cuando sean requeridos para ello por la Administración.
4. Escolarizar a los menores a su cargo.

**Artículo 36.- Obligaciones de titulares y beneficiarios.**

1. Los titulares y beneficiarios de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a:

1.1 Comunicar al Centro de Servicios Sociales correspondiente a su domicilio o al Instituto Murciano de Acción Social, los hechos sobrevenidos que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión, o extinción de la prestación, en el plazo máximo de quince días, a partir de que tales hechos hayan acaecido y, en todo caso, los siguientes:

Fallecimiento del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia.

Ingreso del titular o de cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, en Centros de estancia permanente, por un periodo de tiempo superior a un mes.

Abandono del domicilio habitual de la unidad de convivencia por parte del titular de la Renta Básica de Inserción.

Cualquier modificación que afecte a la unidad de convivencia o a la composición de la misma.

Cualquier variación acaecida en los recursos económicos de la unidad de convivencia.

1.2 Comunicar al Centro de Servicios Sociales, correspondiente al domicilio de la unidad de convivencia, o al Instituto Murciano de Acción Social, cualquier cambio relativo al domicilio habitual de la misma, en el plazo de quince días a partir del momento en que se produzca.

1.3. Mantener la residencia en municipio de la Región de Murcia, durante el tiempo de percibo de la prestación.

1.4 Solicitar, a petición del Instituto Murciano de Acción Social, cualquier derecho económico que pudiera corresponder a la unidad de convivencia en aplicación de la legislación vigente.

1.5 Cesar en las actividades relacionadas con la mendicidad.

1.6 No rechazar una oferta de empleo adecuado, entendido éste como aquél que pueda ser desarrollado por el beneficiario sin grave perjuicio para su situación personal o socio-familiar y en los términos previstos en la normativa laboral vigente.

1.7 Colaborar con la Administración, especialmente con los organismos competentes en materia de servicios sociales, salud, empleo y formación, seguridad social, educación y vivienda cuando sea requerido y comparecer cuando sea citado.

1.8 Participar activamente en las actuaciones derivadas de los Proyectos Individuales de Inserción.

1.9 Justificar los complementos a la cuantía mensual de la Renta Básica de Inserción, previstos en el artículo 24 punto 1 de este decreto.

**Artículo 37.- Obligaciones de los perceptores.**

1. Los perceptores de la Renta Básica de Inserción estarán obligados a reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.

2.- Además los perceptores especificados en el artículo 8 puntos 1 c y 2 estarán obligados a:

a) Entregar a la unidad de convivencia beneficiaria de la prestación el importe de la misma, en la forma establecida en el Proyecto Individual de Inserción, colaborando con aquélla en su utilización.

b) Acreditar ante el Instituto Murciano de Acción Social, con la periodicidad que se determine en dicho Proyecto Individual, las entregas dinerarias realizadas.

**Art. 38.- Comunicación entre Administraciones.**

1.- El Instituto Murciano de Acción Social dará cuenta a los Centros de Servicios Sociales de todas las resoluciones administrativas que afecten a los titulares de la Renta Básica de Inserción residentes en su ámbito territorial de actuación.

2.- Los Centros de Servicios Sociales darán cuenta al citado Instituto de las incidencias que se produzcan en el seguimiento de los expedientes que afecten a las competencias de aquél.

**Art. 39.- Revisiones periódicas del cumplimiento de los requisitos.**

1. El Instituto Murciano de Acción Social podrá, en cualquier momento, requerir a los interesados la acreditación documental de la concurrencia de requisitos establecidos para la percepción de la Renta Básica de Inserción.

2. Los titulares de la renta básica de inserción, en el plazo previsto para la revisión o cuando se les solicite, deberán acreditar documentalmente en el Centro de Servicios Sociales la concurrencia de requisitos para seguir percibiendo la prestación reconocida.

3. Los Centros de Servicios Sociales, dentro del plazo previsto, enviarán Informe Social de revisión acompañado de la documentación indicada en el apartado anterior, al Instituto Murciano de Acción Social, quien emitirá la resolución que proceda.

4. En cualquier momento podrá iniciarse revisión cuando se produzcan hechos sobrevenidos que afecten a las circunstancias económicas y familiares de los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción.

## Capítulo IX

### Procedimiento para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción.

#### Artículo 40.- Iniciación del procedimiento.

1.- El procedimiento para el reconocimiento de la renta básica de inserción se iniciará de oficio, por el órgano competente para resolver, o a instancia de los interesados en modelo que figura como Anexo I.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente decreto.

2.- El citado modelo estará a disposición de las personas interesadas en todos los Centros de Servicios Sociales y en las oficinas de información del citado Instituto.

3.- Recibida dicha solicitud por el Centro de Servicios Sociales se procederá a la apertura del correspondiente expediente.

#### Artículo 41.- Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1.- La solicitud se presentará preferentemente en el Centro de Servicios Sociales correspondiente al

domicilio de la persona solicitante, acompañándose de la documentación acreditativa de la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente decreto.

2.- Además del registro preferente indicado en el apartado anterior, las solicitudes de la prestación de la renta básica de inserción podrán presentarse en el Registro General del Instituto Murciano de Acción Social o en cualquiera de los previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 42.- Instrucción del procedimiento.**

1.- La instrucción del expediente se realizará por el Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante, facilitando cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la solicitud.

2.- Los Centros de Servicios Sociales realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la

resolución. A tal fin, podrán solicitar de otros Organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en el presente decreto.

3.- Si la solicitud no estuviere debidamente cumplimentada o faltase alguno de los documentos preceptivos, el Centro de Servicios Sociales requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El Centro de Servicios Sociales comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el reconocimiento de la Renta Básica de Inserción, así como los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia, a los recursos económicos de que dispone y a los que pudiera tener derecho, en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3.

5.- Una vez completada y verificada la documentación necesaria, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de presentación de la solicitud, los Centros de Servicios Sociales la remitirán al Instituto

Murciano de Acción Social, acompañada de la documentación obrante en el expediente y el correspondiente Informe Social, emitido por el Trabajador Social Municipal, así como del Proyecto Individual de Inserción, a efectos de su valoración y posterior resolución.

El plazo citado anteriormente quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante.

**Artículo 43.- Valoración.**

1.- Recibida en el Instituto Murciano de Acción Social la solicitud del interesado junto con la documentación del expediente, el Servicio de Prestaciones Económicas del citado Instituto comprobará que la solicitud reúne los requisitos necesarios, así como que se acompaña la documentación necesaria y que se han realizado las acciones previas previstas en el artículo 4 punto 3.

2.- En aquellos supuestos en los que se observe algún defecto en la solicitud, en la documentación preceptiva o en las acciones previas, el citado Servicio del Instituto Murciano de Acción Social solicitará al Centro de Servicios Sociales que complete la instrucción del procedimiento y requiera a los interesados para que subsanen los defectos observados, en aplicación de lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En el plazo máximo de treinta días, los Centros de Servicios Sociales remitirán al Instituto Murciano de Acción Social la documentación solicitada, o en su defecto, la justificación de haberla solicitado.

4.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la unidad competente del Instituto Murciano de Acción Social, realizará las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos declarados por los interesados. Igualmente, podrá solicitar la documentación que estime necesaria para poder resolver, así como recabar de los Organismos competentes aquellos informes que se juzguen necesarios para la resolución de los expedientes.

5.- El Servicio de Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social informará preceptivamente sobre los datos contenidos en los expedientes, determinando asimismo la necesidad de designar perceptor.

#### **Artículo 44.- Resolución del procedimiento.**

1.- El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista del Informe del Servicio de Prestaciones Económicas formulará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la prestación solicitada.

Si la propuesta fuera desfavorable el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la prestación.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la prestación, el titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión al Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social.

La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a propuesta del titular de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

3. En todo caso, la resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses, contados a partir desde la fecha de entrada del expediente en el Instituto Murciano de Acción Social. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere producido resolución, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

4. En la resolución de concesión de la Renta Básica de Inserción, se establecerá la cuantía de la prestación, la fecha del devengo, el plazo durante el cual se concede, la fecha prevista para la revisión, la designación del perceptor cuando

proceda, así como la obligación del titular y beneficiarios, en su caso, del cumplimiento de lo establecido en los Proyectos Individuales de Inserción.

5. La Renta Básica de Inserción, se devengará a partir del día primero del mes en que se dicte la resolución de concesión. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas y con un máximo de doce en el año natural. La prestación se mantendrá mientras subsistan las causas que motivaron su concesión y se cumplan las obligaciones establecidas en el artículo 35 y siguientes del presente decreto.

6. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del IMAS, y en su caso, por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto, serán notificadas al interesado y al Centro de Servicios Sociales correspondiente del domicilio habitual del solicitante, y se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 45.- Resolución provisional**

1. Cuando la situación de la unidad de convivencia sea de tal gravedad y urgencia que la concesión de la prestación no admita demora, y se presuma que el solicitante reúne los requisitos para su concesión, podrá

dictarse, resolución provisional de concesión, aunque el expediente no esté completo.

2. Transcurridos dos meses desde que se dicte la resolución provisional, se emitirá resolución definitiva de concesión, o en su caso, de revocación y reintegro de la prestación, si, una vez completado el expediente, se comprueba que el solicitante no cumple los requisitos exigidos para la concesión de la prestación.

#### **Artículo 46.- Recursos.**

Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquellas.

#### **Artículo 47.- Régimen de incompatibilidades**

El percibo de la Renta Básica de Inserción será incompatible con las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, con las Ayudas Económicas para la atención de Personas Mayores en el medio Familiar y Comunitario y con la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

**Título III****Reintegro de prestaciones indebidas****Artículo 48. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del titular o del perceptor, en su caso, el reintegro de la prestación indebidamente percibida y de los complementos en su caso.

**Artículo 49. Causas de reintegro.**

Procederá el reintegro de la prestación en los siguientes casos:

- 1.- La obtención de la prestación sin reunir los requisitos y condiciones establecidos para su concesión.
- 2.- La falsedad u ocultación de hechos y datos que hubieran impedido su concesión.
- 3.- La obtención de otra ayuda incompatible con la prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del presente decreto.

**Artículo 50.- Procedimiento para el reintegro de prestaciones indebidas.**

- 1.- El procedimiento de reintegro de las prestaciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI

de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el presente decreto.

2.- El procedimiento se iniciará de oficio que se notificará al titular o, en su caso, al perceptor de la prestación.

En el acuerdo de inicio se deberá concretar el órgano encargado de la instrucción, la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas, el importe del reintegro a exigir, y el plazo, para alegar o presentar los documentos que estime pertinentes.

#### **Artículo 51.- Resolución del procedimiento.**

1.- La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del reintegro y el importe de la prestación a reintegrar y de los complementos, en su caso.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de tres meses, desde la fecha de iniciación del mismo. Vencido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento y el archivo de las actuaciones, salvo en

aquellos supuestos en los que el procedimiento se hubiere paralizado por causa imputable a la persona interesada, en cuyo caso el plazo para resolver y notificar la resolución quedará interrumpido.

3.- La revocación de esta prestación llevará aparejada el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

4.- No obstante, el órgano competente podrá declarar que la cantidad a reintegrar se realice fijando el plazo máximo de que dispondrá la persona interesada para hacer efectiva dicha obligación, y la cantidad mensual y total a devolver. El plazo mencionado deberá fijarse teniendo en cuenta que, en ningún caso, las cantidades a reintegrar representen más del treinta por ciento de los ingresos previstos de la unidad de convivencia, durante el período de tiempo a que se refiera dicho plazo.

5.- A los efectos previstos en el apartado anterior, el Instituto Murciano de Acción Social podrá recurrir de oficio a la compensación o descuento mensual de las prestaciones de la Renta Básica de Inserción en vigor, correspondientes a la unidad de convivencia. El importe mensual aplicado para la compensación no podrá ser superior, como máximo, al 30 % de la cuantía máxima

de la Renta Básica de Inserción que pudiera corresponder a la unidad de convivencia en el caso de ausencia total de recursos.

6.- Las cuantías que se obtengan en concepto de reintegros deberán destinarse a la cobertura de la Renta Básica de Inserción.

7.- La obligación de reintegrar las cuantías indebidamente percibidas prescribirá de conformidad con la normativa aplicable a los derechos y obligaciones de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Título IV**  
**Régimen sancionador**

**Capítulo I**  
**Infracciones y Sanciones**

**Artículo 52.- Personas responsables.**

1.- A los efectos previstos en la presente norma serán responsables los titulares de la prestación, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en el presente decreto.

2.- Se considerará que existe exención de responsabilidad cuando en las acciones u omisiones contempladas en el apartado anterior, se realicen por

quienes carezcan de capacidad de obrar o cuando concurra fuerza mayor.

**Artículo 53.- Infracciones.**

1.- Constituirán infracciones administrativas las acciones u omisiones contempladas en los artículos veintiséis y siguientes de la Ley de Renta Básica de Inserción.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Para la prescripción de las infracciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley de la Renta Básica de Inserción.

**Artículo 54.- Infracciones leves**

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta.

b) La negativa injustificada y ocasional a cumplir el proyecto individual de inserción social o las medidas contenidas en éste.

c) El incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad de convivencia, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

d) La falta de justificación en el plazo previsto de los complementos a la prestación establecidos en el artículo veinticuatro apartado uno del presente decreto.

#### **Artículo 55.- Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

a) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.

b) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.

c) La negativa reiterada a cumplir el proyecto individual de integración o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.

#### **Artículo 56.- Infracciones muy graves**

Tendrán la consideración de infracciones muy graves la actuación fraudulenta del beneficiario en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.

**Artículo 57.- Sanciones.**

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las hubiere cometido.

2.- La comisión de dos infracciones leves en un plazo máximo de seis meses conllevará la suspensión de la prestación económica reconocida durante un periodo máximo de tres meses.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el punto 3 del artículo 11 de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia.

4.- Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el punto tercero del artículo 11 de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia.

**Artículo 58.- Gradación de las sanciones.**

1. Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente capítulo se graduarán considerando, en cada caso, las siguientes circunstancias:

- a) La culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.
- b) La capacidad de discernimiento del infractor.
- c) La comisión repetida de infracciones tipificadas en el presente decreto, en el periodo de un año, que hayan sido sancionadas por resolución firme.
- d) La cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.
- e) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

**Artículo 59.- Prescripción de las infracciones.**

Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves en el plazo de seis meses a contar desde el día en que aquéllas se hubieren cometido.
- b) Las infracciones graves en el plazo de un año.
- c) Las infracciones muy graves en el plazo de dos años.

**Artículo 60.- Prescripción de las sanciones.**

Las sanciones prescribirán:

a) Las impuestas por infracciones leves, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se dictó la sanción.

b) Las impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquél en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se dictó la sanción.

c) Las impuestas por faltas muy graves, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a aquél en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se dictó la sanción.

## **Capítulo II**

### **Procedimiento sancionador y Órganos competentes**

#### **Artículo 61.- Órganos competentes en el procedimiento sancionador.**

1.- Para la incoación de los expedientes por presuntas infracciones será competente:

1.1 La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, en los casos de infracciones muy graves.

1.2 El Jefe del Servicio de Prestaciones Económicas en los casos de infracciones graves y leves.

111

2.- Corresponderá la función instructora al funcionario que se designe en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3.- La resolución de los procedimientos sancionadores en esta materia, corresponderá a la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en las infracciones calificadas como muy graves, y a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social en aquellas infracciones calificadas como leves y graves.

#### **Artículo 62. Acuerdo de iniciación.**

1.- Los procedimientos sancionadores se iniciarán de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2.- El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador contendrá en todo caso:

- Identificación del instructor y, en su caso, del secretario.
- Identificación de los presuntos responsables.
- Descripción de los hechos que se les imputen
- Las infracciones que tales hechos pudieran constituir
- Sanciones que se les pudieran imponer.
- Autoridad competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.

- Indicación expresa del derecho de los interesados a formular alegaciones y proponer pruebas en el procedimiento en el plazo de quince días computados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.
- Medidas provisionales que se acuerden, sin perjuicio de aquellas que puedan adoptarse en cualquier otro momento del procedimiento.

3.- El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor y al secretario, si lo hubiere. También se remitirá una copia del mismo al Centro de Servicios Sociales correspondiente.

4.- Asimismo, el acuerdo de iniciación se notificará a los interesados advirtiéndoles que, de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

5.- Si el presunto responsable reconoce explícitamente su responsabilidad, el acuerdo de inicio puede tenerse como propuesta de resolución y se podrá resolver sin más trámite con la imposición de la sanción que proceda.

6.- En el caso de que se proponga la práctica de pruebas por el interesado, el instructor podrá admitir las

que considere procedentes y abrirá un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta para su práctica. Podrán ser declaradas como pruebas improcedentes aquellas que no tengan relación con los hechos, en cuyo caso se emitirá resolución motivada.

#### **Artículo 63.- Propuesta de Resolución**

1. Instruido el procedimiento, el instructor formulará propuesta de resolución al órgano competente, en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su calificación jurídica, se determinará la infracción que aquéllos constituyan, la persona o personas que resulten responsables, la sanción a imponer y el pronunciamiento sobre las medidas provisionales que se hubieren adoptado en su caso.

2. Cuando de la instrucción practicada se derive la inexistencia de infracción o responsabilidad, el órgano instructor propondrá la terminación del procedimiento por inexistencia de infracción o responsabilidad.

3. La propuesta de resolución será notificada al presunto responsable para que en el plazo de quince días pueda formular respecto a la misma las alegaciones y presentar los documentos que considere convenientes para su defensa.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean

tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado.

4. Recibidas por el instructor las alegaciones o transcurrido el plazo de audiencia fijado en el apartado anterior, remitirá al órgano administrativo competente para resolver, la propuesta de resolución, junto con todos los documentos, actuaciones y alegaciones que obren en el expediente.

#### **Artículo 64.- Resolución.**

1.- Recibido el expediente, el órgano competente, en el plazo de diez días, dictará resolución motivada que deberá decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados, así como aquellas otras derivadas del expediente, y podrá contener, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

2.- Si el Instituto Murciano de Acción Social considerase que la sanción a imponer debe resultar de mayor gravedad que la señalada en la propuesta de resolución, lo notificará al interesado, el cual dispondrá de un plazo de diez días para formular cuantas alegaciones tenga por pertinentes.

3.- La resolución se notificará a los interesados. Asimismo, se remitirá copia de la resolución del

procedimiento sancionador al Centro de Servicios Sociales correspondiente.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la iniciación del mismo. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

**Título V**  
**Medidas para la Inserción**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 65. – Definición**

Se consideran medidas de inserción las destinadas a la promoción de personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, facilitando su acceso a los recursos sociales en igualdad de condiciones que el resto de miembros de la comunidad a la que pertenezcan y favoreciendo su autonomía personal y social.

**Artículo 66.- Tipos de Medidas**

Las medidas de inserción dirigidas a promover y garantizar la inclusión social de las personas en

situación o riesgo de exclusión social, se desarrollarán a través de las siguientes actuaciones:

1. Proyectos individuales de inserción.
2. Programas de integración social.
3. Programas de integración laboral.
4. Medidas complementarias de carácter económico.
5. Planes de Inclusión Social.

## **Capítulo II**

### **Proyecto Individual de Inserción.**

#### **Artículo 67. - Definición.**

1.- El Proyecto Individual de Inserción es un conjunto de acciones destinadas a la integración social y laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión, previniendo estos procesos y su cronificación.

2.- En el Proyecto Individual se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el punto 1 del artículo 1 de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 68. - Beneficiarios**

1.- Podrán acceder a los Proyectos Individuales de Inserción:

a) Las personas beneficiarias de la Renta Básica de Inserción.

b) Las personas beneficiarias de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social.

c) Las personas incorporadas a los Programas de los Servicios Sociales Municipales que requieran proyectos individuales de inserción social o socio-laboral.

d) Las personas y familias que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, soliciten apoyos para su integración y sean propuestas por los Servicios Sociales de la Administración Local o Regional.

2.- Podrán acceder al resto de las medidas contempladas en el artículo anterior quienes participen en un Proyecto Individual de Inserción siempre que reúnan los requisitos establecidos en sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 69. - Elaboración y participación.**

1.- Los Proyectos Individuales de Inserción se elaborarán por los Centros de Servicios Sociales y a ellos podrán acceder los beneficiarios incluidos en el artículo 68 del presente decreto.

A los técnicos de los Servicios Sociales Municipales les corresponderá la detección de las personas en situación de riesgo, la suscripción de los proyectos, así como su seguimiento, revisión, modificación y en su caso finalización.

118

Excepcionalmente, podrá realizarse el seguimiento en coordinación con otros organismos públicos o entidades privadas reconocidas a tales efectos.

2.- En cualquier caso, se elaborará un Proyecto Individual de Inserción para todos los titulares de la Renta Básica de Inserción, así como para los miembros de su unidad de convivencia que se considere necesario.

3.- En la elaboración de los Proyectos Individuales deberá contarse con la participación y consentimiento de los interesados.

4.- El Instituto Murciano de Acción Social, a través del servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social podrá proponer la aplicación de medidas o la realización de las actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de los Proyectos Individuales de Inserción.

**Artículo 70.- Obligaciones de las partes intervinientes.**

1.- Son obligaciones de las partes intervinientes en los Proyectos Individuales de Inserción:

a) Desarrollar las acciones acordadas en el Proyecto Individual de Inserción.

b) Comunicar al servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación que pueda incidir en el desarrollo del proyecto.

2.- El desarrollo del Proyecto Individual de Inserción, y las acciones incorporadas al mismo no constituirá un obstáculo para el acceso de las personas destinatarias del mismo a un empleo, a un proceso de formación o al resto de Medidas de Inserción contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de la revisión del proyecto que ello pudiera suponer.

**Artículo 71.- Elaboración y desarrollo de los Proyectos Individuales de Inserción por otras entidades.**

1.- Excepcionalmente para aquellas personas cuya situación y circunstancias requieran actuaciones especializadas, los Proyectos Individuales de Inserción podrán ser elaborados por entidades administrativas o sociales distintas a los Centros de Servicios Sociales, siempre que desarrollen su actividad en el ámbito de la exclusión social y estén inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

2.- También podrán elaborarse por aquellas entidades que desarrollen actividades económicas y tengan como fin la promoción e inserción socio-laboral de personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

3.- La elaboración y desarrollo de dichos Proyectos se realizará a propuesta del Centro de Servicios Sociales correspondiente, previo informe favorable del Servicio competente del Instituto Murciano de Acción Social, que justifique la excepcionalidad de la intervención.

4.- En todo caso la responsabilidad del seguimiento global de la ejecución del Proyecto Individual de Inserción será competencia del Centro Municipal de Servicios Sociales correspondiente.

**Artículo 72.- Contenido del Proyecto Individual de Inserción.**

1.- El Proyecto Individual de Inserción podrá contemplar actuaciones y medidas de índole social, laboral, sanitaria, formativa, educativa, promoción personal y vivienda, adaptándose a las circunstancias y capacidades de las personas a las que se dirigen y a los recursos disponibles.

2.- En todo caso los Proyectos Individuales se formalizarán en un documento que deberá incluir:

2.1. Diagnóstico de la situación social en el que se recoja al menos:

2.1.1 - La relación de carencias, dificultades o problemas que presentan los miembros de la unidad de convivencia en cuanto a:

121

- Integración familiar y social
- Situación de salud
- Dependencias o minusvalías
- Condiciones de vida en la vivienda y en su entorno medio-ambiental
- Formación básica y ocupacional
- Actividad laboral
- Situación económica

2.1.2. - La relación de causas que producen o han producido tales carencias, dificultades, problemas y actitudes, a juicio del interesado, del Centro de Servicios Sociales o de la Entidad que va a diseñar y ejecutar el Proyecto.

2.1.3. - Las actitudes y deseos de los miembros de la unidad de convivencia en cuanto a los recursos sociales relacionados con el proceso de inserción, y las actividades y esfuerzos que estarían dispuestos a realizar.

2.2. Las medidas para conseguir la incorporación social y/o laboral, entendida como la aplicación de todos los recursos sociales de índole educativa, formativa, laboral, sanitaria, social y de vivienda, de carácter municipal, regional o estatal, que permitan garantizar el acceso a la integración social y a la incorporación laboral de los participantes en los Proyectos.

2.2.1. Estas medidas se podrán concretar en:

- La participación en programas de empleo, formación ocupacional o reconversión profesional.
- El acceso a los servicios de educación y en especial a la educación de adultos y formación profesional.
- El acceso al sistema de salud, con la participación en programas preventivos, asistenciales, de modificación de conductas de riesgo y de promoción de hábitos saludables.
- El acceso a la vivienda y a su mantenimiento en condiciones adecuadas.
- La participación en actividades de ocio y tiempo libre, así como en otras desarrolladas por organizaciones sociales de la comunidad.
- La participación en los programas de integración social y laboral contemplados en los artículos 78 y siguientes del presente decreto.

2.2.2 - Solo podrán establecerse medidas que supongan actividad laboral, cuando se haya formalizado un contrato de trabajo.

2.3. - La relación de acciones a realizar por el interesado:

2.3.1 - Contendrá, en general las acciones referidas a promover el desarrollo de las aptitudes y capacidades personales de los interesados, necesarias para su inserción social y laboral, así como la

calendarización de las mismas, pudiendo concretarse en:

- Acciones destinadas a la promoción de la estabilidad personal, el equilibrio en la convivencia y todas aquellas destinadas a superar carencias personales y familiares.
- Acciones que permitan el desarrollo de las actitudes y hábitos necesarios para la adquisición de nuevas habilidades y conocimientos.
- Participación en iniciativas o entidades formalmente constituidas de cualquier tipo siempre que favorezca la integración.
- Cualquier otra que favorezca su preparación para la incorporación en el sistema laboral y su integración social.

2.3.2.- En los supuestos de personas que no puedan incorporarse a una actividad laboral, el Proyecto Individual de Inserción podrá estar integrado exclusivamente por acciones relacionadas con el cuidado del hogar, atención de menores o personas dependientes, participación comunitaria y en definitiva todas aquellas actividades adecuadas a las características y peculiaridades de dichas personas.

2.3.3.- En cualquier caso en los Proyectos Individuales de Inserción deberá figurar el técnico encargado de su elaboración y ejecución.

2.4.- El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión, planteado como la meta a la que se podría llegar tras la aplicación de los diferentes recursos sociales y la realización de las acciones previstas por las partes intervinientes.

3. - El Proyecto Individual de Inserción, cuyo modelo normalizado figura como Anexo II, se configura como el instrumento básico para garantizar los apoyos personalizados establecidos en el artículo 1 de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para promover el desarrollo personal y la autonomía social de los beneficiarios.

**Artículo 73.- Duración de los Proyectos Individuales de Inserción.**

1.- La duración de los Proyectos Individuales de Inserción será la que resulte necesaria para la consecución de los objetivos de inserción. En cualquier caso, será determinada por el Centro de Servicios Sociales con la participación de la persona o personas destinatarias del Proyecto.

2.- Para los perceptores de la Renta Básica de Inserción, el Proyecto Individual se iniciará al mes siguiente a la fecha de concesión de la prestación. Dicho Proyecto se evaluará y se renovará por periodos semestrales.

3.- La propuesta de prórroga de la percepción de la Renta Básica de Inserción, supondrá necesariamente la elaboración de un nuevo Proyecto en el que se haga constar de forma expresa las razones que justifican la percepción de la prestación económica durante un periodo superior al previsto, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de aplicación de medidas de inserción y de acciones a realizar por las partes intervinientes, adecuadas a dichas posibilidades, durante el tiempo previsto para la prórroga.

4.- En aquellos supuestos en los que la ejecución de los Proyectos Individuales de Inserción esté asignada a entidad distinta a los Centros de Servicios Sociales, las actuaciones previas a la prórroga de la percepción de la prestación citadas en el apartado anterior, serán realizadas por la entidad responsable del Proyecto, sin perjuicio de las competencias asignadas a los Ayuntamientos por la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 74.- Registro de los Proyectos Individuales de Inserción**

1.- Los Centros Servicios Sociales deberán mantener un registro de los Proyectos Individuales de Inserción, según un modelo normalizado que figura como Anexo III.

2.- Cuando se trate de Proyectos elaborados para los perceptores de la Renta Básica de Inserción o Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social, el Centro de Servicios Sociales deberá informar al Instituto Murciano de Acción Social, del desarrollo de aquéllos con una periodicidad semestral, a los efectos previstos en la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia.

3.- Cuando la realización de un Proyecto Individual de Inserción haya sido propuesta por un órgano de la Administración Regional con competencia en materia de Acción Social deberá igualmente informar al citado Instituto del desarrollo de aquellos, con periodicidad semestral.

**Artículo 75.- Colaboración entre Administraciones Públicas.**

1.- La Consejería competente en materia de política social, a través del Instituto Murciano de Acción Social, colaborará con los Centros de Servicios Sociales para la consecución de los objetivos de inserción propuestos en los Proyectos Individuales a través del establecimiento de los necesarios mecanismos administrativos de coordinación y cooperación. En concreto mediante:

1.1. El establecimiento de acuerdos con otros órganos de la Administración Regional para el desarrollo de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Renta

Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.2. El establecimiento de marcos de coordinación técnica con las diferentes administraciones con el fin de armonizar y complementar las distintas actuaciones orientadas a prevenir la exclusión y favorecer los procesos de inserción social y laboral.

1.3. La colaboración con los Centros de Servicios Sociales en la comprobación y verificación de los datos referentes al cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la aplicación de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia.

2.- Los diferentes servicios de los órganos de las Administraciones Regional y Local, con competencias en Formación y Empleo, Educación, Vivienda, Sanidad y Servicios Sociales, que deben participar en la aplicación y ejecución de las diferentes medidas de inserción recogidas en los Proyectos Individuales, establecerán conjuntamente con el Instituto Murciano de Acción Social los protocolos o fórmulas de derivación, coordinación y cooperación.

**Artículo 76.- Equipos de coordinación, apoyo y seguimiento.**

1.- El Instituto Murciano de Acción Social mediante los equipos de coordinación, apoyo y seguimiento,

colaborará con los Centros de Servicios Sociales en la consecución de los objetivos de los Proyectos Individuales de Inserción, así como en el desarrollo y aplicación de protocolos que faciliten la actuación coordinada de estos Centros con los órganos de la Administración Regional competentes en materia de Formación y Empleo, Educación, Vivienda, Sanidad y Servicios Sociales.

2.- Los equipos de coordinación, apoyo y seguimiento, elementos básicos de descentralización y coordinación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarán adscritos al Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social.

**Artículo 77.- Funciones de los equipos de coordinación, apoyo y seguimiento.**

Serán funciones de los equipos de coordinación, apoyo y seguimiento:

a) Apoyar en el diseño, ejecución y seguimiento de los Proyectos Individuales de Inserción.

b) Facilitar la coordinación de los Centros de Servicios Sociales y los órganos de la Administración Regional con competencias en otras materias relacionadas con la política social, para hacer efectivas las medidas de inserción contenidas en el Proyecto Individual de Inserción.

c) Analizar la demanda de los derechos contemplados en el artículo 1 de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como base para la planificación, integrando las informaciones obtenidas en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

d) Proponer objetivos comunes para los procesos de inserción social y laboral, facilitando la coordinación y garantizando el trabajo en red.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan desde el órgano competente de la Administración Regional.

### **Capítulo III**

#### **Programas de Integración Social y Laboral**

##### **Artículo 78.- Programas de integración social.**

1.- Los Programas de Integración Social están constituidos por actividades organizadas, que tienen como finalidad la prevención de procesos de exclusión y la promoción personal y social de personas y grupos.

2.- Su objetivo es completar la red de recursos teniendo en cuenta las características de las personas susceptibles de iniciar procesos de incorporación social, favoreciendo el desarrollo de la inserción que se realiza a través de los Proyectos Individuales.

3.- Los Programas de Integración Social podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, formación, mediación, acceso al empleo y a los recursos sociales, equilibrio en la convivencia comunitaria, vivienda y cualesquiera otras que favorezcan la inclusión social de las personas que participen en ellos.

4.- Los Programas de Integración contemplarán actuaciones encaminadas a potenciar la función de apoyo social desde el principio de complementariedad entre la Administración Regional, las Corporaciones Locales y la iniciativa social.

5.- Podrán ser promovidos por Corporaciones Locales, Entidades sin ánimo de lucro, y, en su caso, por empresas de iniciativa social, siendo aprobados por el Instituto Murciano de Acción Social.

#### **Artículo 79.- Características básicas de los Programas de Integración Social**

Los Programas de Integración Social deberán reunir, al menos, las siguientes características básicas:

a) Contemplar actuaciones dirigidas a la prevención, promoción y desarrollo personal y apoyo a la incorporación social.

b) Trabajar de forma transversal y con la participación de los interesados, la diversidad de aspectos carenciales de los mismos.

c) Incorporar actuaciones innovadoras en el campo de la intervención social y en la aplicación de las políticas sociales.

d) Aplicar metodologías flexibles que permitan adaptar las acciones a desarrollar a las características de las personas y grupos en dificultad y favorecer el desarrollo de los procesos de inserción.

e) Establecer actuaciones complementarias, desde una dimensión de intervención integral, con las medidas que puedan contemplarse en los planes regionales y locales para la inclusión social.

f) Actuar como dinamizadores de la participación social y refuerzo del tejido social en el territorio.

**Artículo 80.- Ámbito de los Programas de Integración Social y finalidad de los mismos.**

Los Programas de Integración contendrán medidas en los siguientes ámbitos de actuación:

1.- Sanitario: potenciar el uso por parte de las personas excluidas, del conjunto de recursos del sistema sanitario en los mismos términos que la población general.

2.- Educativo: facilitar la integración educativa de los grupos en dificultad social.

3.- Vivienda: favorecer el acceso a una vivienda o alojamiento digno de los sectores más desfavorecidos.

4.- Formación: facilitar la adquisición y desarrollo de habilidades sociales básicas, configurándose en dos niveles:

a) Formación básica de nivel I: adquisición de hábitos, motivación laboral y desarrollo personal.

b) Formación básica de nivel II: Se concretan en actuaciones formativas para el crecimiento personal, la mejora de la socialización, la obtención de habilidades pre-laborales, la formación en nuevas tecnologías, entre otras.

5.- Participación social: Promover la colaboración en actividades sociales de su entorno.

#### **Artículo 81.- Programas de Integración Laboral**

1.- Los Programas de Integración Laboral son actividades organizadas, dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas o grupos que, por sus características, no pueden acceder al mismo en condiciones de igualdad. Podrán incluir:

1.1. Medidas de formación laboral que contemplarán actuaciones para la formación laboral específica configurándose como aquéllas que posibiliten la adquisición de las competencias profesionales que se requieran para desarrollar determinados puestos de trabajo. Se concretarán en acciones de formación profesional ocupacional, formación continua, y toda aquella formación dirigida a colectivos y situaciones específicas, que por sus características no estén atendidas por otros organismos.

## 1.2. Medidas de empleo.

Consistirán en todas aquéllas que, aplicadas en los proyectos individuales de inserción, faciliten la incorporación laboral. Se concretarán a través del desarrollo de:

a) Itinerarios laborales: entendiéndose por estos la descripción y realización de una secuencia concatenada de acciones que mejoren la empleabilidad, combinando diversos tipos de actuaciones como orientación profesional, motivación, formación y en general el apoyo necesario para la incorporación laboral de las personas en situación o riesgo de exclusión.

b) Empleo social protegido: entendiéndose como tal, el empleo que facilite el tránsito de los trabajadores a un empleo ordinario, proporcionándoles una actividad productiva y remunerada en un entorno de máxima normalidad laboral.

Se desarrolla a través de contratos subvencionados con Entidades sin ánimo de lucro, Ayuntamientos, Empresas de Inserción, y otras Administraciones Públicas por parte de la Administración Regional a través de las Ayudas para Programas de Inserción, Programas de Inclusión de determinados colectivos desfavorecidos y otras subvenciones.

c) Inserción laboral en empresas: entendiéndose como tal la incorporación laboral de los participantes en Proyectos Individuales de Inserción, a una empresa. Se desarrolla a través de contratos subvencionados con empresas, por parte de la Administración Regional, a

través de las Ayudas para Programas de Inserción y otros programas dirigidos al fomento de la contratación.

d) Autoempleo: entendiéndose como la promoción de la inserción laboral de los participantes en los Proyectos Individuales de Inserción mediante el fomento de acciones de apoyo al autoempleo, concretándose en la promoción y sensibilización de la cultura emprendedora y el asesoramiento para la preparación, puesta en marcha y seguimiento de proyectos de autoempleo, así como mediante subvenciones al mismo.

**Artículo 82.- Características básicas de los Programas de Integración Laboral.**

Los Programas de Integración Laboral deberán reunir al menos, las siguientes características básicas:

- a) Promover la integración laboral y la igualdad de oportunidades.
- b) Aplicar estrategias para el desarrollo de las capacidades de inserción laboral, teniendo en cuenta las potencialidades individuales.
- c) Promover la inserción laboral de las personas desempleadas con mayores dificultades para el acceso al mercado de trabajo.
- d) Facilitar el conocimiento del mercado de trabajo.
- e) Facilitar la colaboración y coordinación entre los distintos agentes o instituciones que realicen los programas y las administraciones local y regional con competencias en inserción socio-laboral.

**Artículo 83.- Requisitos de los Programas de Integración Social y Laboral.**

1.- Los Programas de Integración deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser desarrollados por las Administraciones Públicas, Corporaciones Locales, entidades sin ánimo de lucro o empresas que participen en actividades encaminadas a lograr la inserción o prevenir la exclusión.

b) Reunir las características básicas determinadas en los artículos 79 y 82 respectivamente, del presente decreto.

c) Contar al menos con una participación mínima del cuarenta por ciento de titulares o beneficiarios de la Renta Básica de Inserción y de Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social. Excepcionalmente, dependiendo de las características del programa o zona donde se desarrolle, se podrá modificar dicha proporción.

d) Desarrollar sus actuaciones en el territorio de la Región de Murcia.

e) Acreditar capacidad técnica y organizativa.

f) Garantizar el acompañamiento y seguimiento propios del trabajo social de las personas incluidas en los Programas de Integración, en colaboración con los técnicos responsables de los Proyectos Individuales de Inserción de aquéllas.

2. Las entidades que desarrollen los programas deberán facilitar cuantos datos sean necesarios para el seguimiento y evaluación al Centro de Servicios Sociales o al órgano competente de la Administración Regional.

**Artículo 84.- Mecanismos de cooperación con el Servicio de Empleo y Formación.**

1.- Se establecerán mecanismos de cooperación y coordinación entre los Servicios de Empleo y Formación y los Centros de Servicios Sociales, como entidades promotoras de Proyectos Individuales de Inserción, para la accesibilidad a la formación y al empleo, con el fin de optimizar los recursos destinados a la inserción laboral.

2.- La cooperación y coordinación en materia de empleo y formación ocupacional, se efectuará a través de protocolos que desarrollen y garanticen la atención preferente establecida en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Renta Básica de Inserción.

3.- Los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción y Ayudas Periódicas de Inserción Social, con posibilidades de incorporación al mercado laboral, serán objeto de atención preferente por el servicio de orientación para el empleo del Servicio de Empleo y Formación, a través de tutorías individuales.

**Artículo 85.- Formas de apoyo público.**

1.- Los Programas de Integración serán financiados mediante convocatoria de subvenciones de las Administraciones Regional o Local y podrán tener carácter anual o plurianual.

2.- Por parte de los órganos competentes en materia de Servicios Sociales y de Empleo de la Administración Regional, se realizará el asesoramiento técnico para el diseño, ejecución y el seguimiento de las actuaciones de los Programas de Integración, en coordinación con los Centros de Servicios Sociales.

**Capítulo IV****Otras Medidas para la Inserción****Artículo 86.- Prestaciones de carácter económico**

1.- Se consideran como tales, las prestaciones o ayudas económicas periódicas o no periódicas destinadas a la atención de necesidades específicas de los beneficiarios incluidos en el artículo 68 del presente decreto, cuyos recursos resulten insuficientes para atender aquéllas, siendo necesaria su cobertura para prevenir y paliar situaciones de exclusión y alcanzar la inserción social.

2.- Estas medidas se concretan en ayudas o prestaciones públicas, de carácter alimenticio o finalista,

destinándose en este último supuesto a la educación, formación profesional, a la salud, vivienda, o a la atención de personas mayores, personas con discapacidad o en situación de dependencia así como a la atención de circunstancias excepcionales.

**Artículo 87.- Planes para la Inclusión Social.**

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará periódicamente Planes Regionales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas dirigidas a prevenir la exclusión y favorecer la inserción social de quienes padecen situaciones o riesgo de exclusión.

2. De igual manera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará su colaboración a los Ayuntamientos que deseen elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, Planes Locales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

**Artículo 88.- Atención preferente.**

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la Ley de Renta Básica de Inserción entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación

de personas adultas y vivienda, en la forma que se determina en el presente decreto.

2.- Los beneficiarios de la Ley de Renta Básica de Inserción serán considerados población de atención preferente para la concesión de las ayudas económicas individuales o familiares otorgadas por la Administración regional y por la Administración local, siempre que el objetivo que se pretenda alcanzar forme parte del Proyecto Individual de Inserción.

3.- Las Consejerías afectadas, en el ámbito de sus competencias, fijarán en partidas presupuestarias independientes, los importes destinados a la cobertura de las necesidades de las personas beneficiarias de la Ley de Renta Básica de Inserción, dentro del ámbito de sus competencias.

## **Título VI**

### **Órganos de seguimiento y coordinación**

#### **Artículo 89. – Comisión de Seguimiento**

En la Consejería competente en materia de Servicios Sociales se constituirá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 90.- Composición de la Comisión de Seguimiento.**

La Comisión de Seguimiento estará presidida por el titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, o persona en quien delegue y estará constituida por:

1.- Tres representantes designados por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, uno de los cuales actuará como Secretario.

2.- Un representante designado por la Consejería competente en materia de educación.

3.- Un representante designado por la Consejería competente en materia de empleo y formación.

4.- Un representante designado por la Consejería competente en materia de vivienda.

5.- Un representante designado por la Consejería competente en materia salud.

6.- Un representante designado por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

7.- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales, designados por éstas de los sectores productivos más representativos de la Región de Murcia.

141

8.- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales, designados por éstas de los sectores laborales más representativos en la Región de Murcia.

**Artículo 91.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.**

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

1.- Realizar el seguimiento y la evaluación de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Región de Murcia y de lo establecido en sus normas de desarrollo.

2.- Actuar como órgano de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las medidas establecidas en la Ley de Renta Básica de Inserción.

3.- Actuar como órgano de participación de los interlocutores sociales.

4.- Formular observaciones y propuestas relacionadas con la aplicación de la Ley de Renta Básica de Inserción.

5.- Emitir, al menos, un informe anual.

**Artículo 92.- Comisión de Coordinación.**

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se creará una Comisión de

Coordinación, cuyo fin es coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la Ley de Renta Básica de Inserción.

**Artículo 93.- Composición de la Comisión de Coordinación.**

Asumirá la Presidencia de la Comisión de Coordinación el titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Serán miembros de ella:

- Tres representantes de la Consejería competente en materia de servicios sociales, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un representante de la Consejería competente en materia de educación.
- Un representante de la Consejería competente en materia de empleo y formación.
- Un representante de la Consejería competente en materia de salud.
- Un representante de la Consejería competente en materia de vivienda.
- Un representante del Ayuntamiento de Murcia.
- Dos representantes de los demás Ayuntamientos de la Región de Murcia, designados por la Federación de Municipios de la región de Murcia.

**Artículo 94.- Funciones de la Comisión de Coordinación.**

Serán funciones de la Comisión de Coordinación:

1.- Conocer los proyectos y programas desarrollados por los diferentes órganos de la Administración Regional y Local, relacionados con la inserción social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.

2.- Realizar propuestas para la optimización de los recursos públicos destinados a la inserción social y laboral.

3.- Velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Renta Básica de Inserción.

4.- Realizar propuestas que faciliten el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Renta Básica de Inserción.

5.- Establecer en su seno los grupos de trabajo técnico en los niveles regional y local, que sean necesarios para realizar una efectiva coordinación de la aplicación de todos los recursos necesarios para la integración social y laboral de los beneficiarios de la Ley de Renta Básica de Inserción.

121

**Artículo 95.- Normas de funcionamiento de las Comisiones de Seguimiento y Coordinación.**

Las Comisiones de Seguimiento y Coordinación, una vez constituidas, establecerán sus normas de funcionamiento. En cualquier caso la Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y la Comisión de Coordinación lo hará al menos, una vez cada seis meses.

**Disposiciones Adicionales**

**Primera.- Convenios con Comunidades Autónomas.**

1.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la entrada en vigor del presente decreto, se podrán establecer Convenios de reciprocidad con otras Comunidades Autónomas del Estado Español que permitan a personas procedentes de ellas, percibir la Renta Básica de Inserción sin que les sea exigible la acreditación del requisito establecido en el apartado 1.2. del artículo 10 del presente decreto.

2.- En cualquier caso los Convenios de reciprocidad con las Comunidades Autónomas deberán contemplar idéntico derecho o excepción de requisitos para las personas que, habiendo residido en la Región de Murcia,

trasladen su residencia efectiva a la Comunidad con la que se establezca el Convenio.

**Segunda.- Actualización de cuantías.**

1. Con carácter anual se adaptarán los importes reconocidos de la prestación básica y, en su caso, de los complementos previstos en este decreto al importe anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Públicos (IPREM).

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán incrementarse los porcentajes que en relación al IPREM figuran en los artículos 23 y 24 del presente decreto.

**Tercera.- Periodo de carencia**

1. Las personas o unidades de convivencia que hayan sido beneficiarias de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar la prestación de Renta Básica de Inserción, una vez que haya transcurrido un período de seis meses a contar desde la extinción del percibo de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

2. Igual periodo de carencia se aplicará a las familias que hayan sido beneficiarias de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

### **Disposiciones transitorias**

#### **Primera.- Situaciones anteriores.**

1. Las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción en el momento de la entrada en vigor del presente decreto, la continuarán percibiendo, hasta que se produzca la revisión de su situación, y por el Servicio de Prestaciones Económicas del Instituto Murciano de Acción Social se determine si reúnen los requisitos para el acceso a la prestación de la Renta Básica de Inserción, en cuyo caso se realizarán, de oficio, las actuaciones que procedan.

2. En aquellos supuestos en los que las personas o unidades de convivencia beneficiarias de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción no reúnan los requisitos para obtener el derecho a la prestación de la Renta Básica de Inserción, continuarán percibiendo el Ingreso mínimo de Inserción hasta que se produzca su extinción.

#### **Segunda.- Situaciones en trámite.**

A las solicitudes de la prestación de Ingreso Mínimo de Inserción que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente decreto, les resultará de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que les resulte más favorable.

**Disposición Derogatoria Única: Derogación normativa**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto, y expresamente, las siguientes disposiciones:

- a) La Orden de 16 de septiembre de 1994, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 224 de 28/09/94).
- b) La Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política social sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción (B.O.R.M. nº 262 de 13/11/06).
- c) Del Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, el artículo 3.

**Disposiciones Finales**

**Primera.- Habilitación normativa**

Se autoriza al titular de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

**Segunda.- Modificación normativa**

Se modifica el Decreto número 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, en las siguientes disposiciones:

1.- El apartado 4 del artículo 2:

Donde dice "Ayudas para Programas de Inserción (A.P.I.)"

Debe decir "Ayudas para Programas de Integración Laboral (A.P.I.)"

2.- El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

"Ayudas para Programas de Integración Laboral

1.- Tienen la consideración de Ayudas para Programas de Integración Laboral aquellas que tengan por objeto coadyuvar a la inserción social y a la incorporación a la vida laboral de:

1.1.- Las personas y los miembros adultos de su unidad de convivencia, que dispongan de un Proyecto Individual de Inserción, en los términos establecidos en el presente decreto, en la forma que se establezca reglamentariamente.

1.2.- Los titulares de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social y miembros adultos de su unidad de convivencia.

1.3.- Los jóvenes en edad laboral procedentes de centros propios o concertados de la Consejería

competente en materia de servicios sociales, de promoción juvenil o de protección de menores propuestos por la Dirección del centro correspondiente.

1.4.- Las personas que, habiendo sido incorporadas a programas de inserción o de inclusión de determinados colectivos desfavorecidos con anterioridad, no hubieran alcanzado aún los objetivos previstos para su inserción social y laboral, en la forma que se establezca reglamentariamente."

**Tercera.- Entrada en vigor**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Murcia,  
EL CONSEJERO DE POLITICA SOCIAL, MUJER E  
INMIGRACIÓN**

**Fdo. : Joaquín Bascuñana García**

